

BOLETÍN Nº 39 - 24 de febrero de 2012

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad OBANOS

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del comercio no sedentario

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 18 de noviembre de 2011 se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del comercio no sedentario. Sometido el expediente a información pública por plazo de treinta días, previos los correspondientes anuncios publicados en el Tablón de anuncios de la Corporación y Boletín Oficial de Navarra número 244, de 13 de diciembre de 2011, y no habiéndose presentado reclamación, alegación, reparo u observación alguna, ha quedado aprobada definitivamente conforme al texto que seguidamente se consigna:

ORDENANZA REGULADORA COMERCIO NO SEDENTARIO

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación la actividad comercial minorista en la modalidad de comercio no sedentario en el término municipal de Obanos.

Esta regulación comercial se realiza al amparo y en aplicación de la siguiente normativa: Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, Reguladora del Comercio minorista en Navarra y Ley Foral 13/89, de 3 de junio Reguladora del Comercio no sedentario con las modificaciones introducidas en ambas leyes por la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril de Libre Prestación de Servicios; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por Ley 1/2010, de 1 de marzo.

Artículo 2. Concepto y Modalidades.

- 1.-A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por venta no sedentaria la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente por comerciantes habituales u ocasionales.
- 2.-El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
- a) Venta en mercadillos con periodicidad determinada y lugares preestablecidos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas, ferias u otros eventos.
- c) Comercio itinerante en vehículos-tienda.
- 3.-En el término municipal de Obanos sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.
- 4.-No se considera venta no sedentaria las siguientes modalidades de venta ambulante:
- -La domiciliaria.
- -La efectuada mediante aparatos automáticos de distribución.
- -La de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- -La efectuada por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- 5.-Se considera que si constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:
- -La realizada en mercados fijos.
- -La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.
- -La realizada en mercados artesanales.

Artículo 3. De los productos de venta.

- 1. Se autoriza la venta no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen y otros análogos.
- 2. En los mercados "extraordinarios no fijos" y "artesanales" la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución fijará los productos cuya venta se permite.
- 3. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de los siguientes productos alimenticios:

Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semiconservazas, así como aquellos productos que por sus especiales características a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

- 4. No obstante lo señalado en el número anterior, se permitirá la venta no sedentaria de los productos señalados en el punto precedente si a juicio de las autoridades competentes procede su autorización y se dispone de las adecuadas instalaciones de transporte y frigoríficas para su venta.
- 5. También con carácter excepcional podrá autorizarse a agricultores y apicultores la venta de productos alimenticios pero expresamente limitada a los de su propia producción en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- 6. Igualmente con carácter excepcional y con respecto a los "mercados extraordinarios no periódicos" celebrados con ocasión de acontecimiento deportivos o culturales, se permitirá la venta de los siguientes productos alimenticios:
- a) Frutas y alimentos de rápido consumo en frío.
- b) Bebidas.

Artículo 4. Número máximo de Autorizaciones y Licencias.

El número de puestos de venta en el mercadillo con periodicidad establecida es de cinco puestos, salvo modificación posterior.

El número máximo de autorizaciones para la venta en itinerante será de tres.

Artículo 5. Requisitos y Licencias.

Para el ejercicio de la venta ambulante se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial en general.
- -Tener la condición de comerciante.
- -Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- -Cumplir los requisitos de las reglamentaciones técnico-sanitarias de cada tipo de producto, sobre todo de los destinados a alimentación.
- -Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE (si se trata de extranjeros).

- -Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- -En su caso, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- 2.-Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante en particular.
- -Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas, de actividades comerciales e industriales y en el régimen de Seguridad Social que corresponda.
- -Estar inscrito en el Régimen General de Comerciantes y de Comercio.
- -Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal oportuna.
- 3.-La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante:
- -Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
- -Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible.
- -Será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones.
- -Tendrá una duración de 1 año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.
- -Indicará con precisión el lugar o lugares, fechas y horarios en los que pueda ejercerse la venta, así como los productos autorizados.
- -Se tramitará según el procedimiento correspondiente para el ámbito local: Mediante solicitud dirigida al Alcalde y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de los documentos originales o fotocopias compulsadas que acrediten que el solicitante reúne los requisitos relacionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo con la titularidad y la actividad que pretende realizar.

La instancia deberá especificar los siguientes datos:

- -Nombre y apellidos.
- -Número del documento nacional de identidad.

- -Ciudad, calle, número y piso de domicilio, así como el código postal y teléfono.
- -Matrícula del vehículo que transporta las mercancías, y una fotografía reciente del titular.
- -Dimensiones de puesto debidamente justificadas.
- -Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretenda poner en venta.
- -Declaración comprensiva de las personas que trabajen en los puestos de su Titularidad
- 4. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.
- a) Las personas que resulten titulares de autorizaciones municipales aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligados a satisfacer los tributos establecidos.
- b) El órgano competente, se reserva el derecho de conceder puestos esporádicos, por un plazo no superior a tres meses consecutivos dentro del año natural y no inferior a un mes. La tarifa se ajustará al tiempo de ocupación del puesto.

Para el resto de los adjudicatarios, el Ayuntamiento extenderá una Licencia, cuya validez será como mínimo de un trimestre, y como máximo de un año. Tendrá carácter discrecional, y por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento, cuando éste lo estime conveniente, en atención a las condiciones que lo motivasen, sin que por ello dé origen a indemnización o compensación de tipo alguno. Igualmente, podrá revocarse la Licencia a petición del interesado, que deberá realizarlo por escrito.

Artículo 6. Órgano municipal competente.

Cuando el órgano municipal competente reserve en el mercadillo puestos para la venta por agricultores de sus propias cosechas, los solicitantes de este tipo de ocupaciones deberán aportar, documento justificativo suficiente de la condición de cosechero del peticionario.

Artículo 7. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes presentadas cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, optarán al otorgamiento de las autorizaciones municipales para la venta en el mercadillo.
- 2. Ante la situación de producirse vacantes, el Ayuntamiento, efectuará una selección de las solicitudes presentadas, en base a los siguientes criterios: no multiplicidad de puestos que expongan al público los mismos productos, valoración de casos sociales, valoración de la demanda existente en el momento.

Artículo 8. Número autorizaciones.

1. Cada solicitante podrá acceder a una sola autorización de venta.

- 2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su período de vigencia no podrá ser superior a un año.
- 3. Las autorizaciones a los agricultores no tendrán período de vigencia superior a la temporada de recogida de los géneros a que se refiera.

Artículo 9. Contenido de las autorizaciones.

Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación de la modalidad de venta, en su caso, lugar del mercadillo en que pueda ejercerse el comercio, así como los géneros y productos a la venta.

Artículo 10. Normas de los puestos.

- 1. Excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada que por norma general será de 6 metros lineales y 2 de fondo.
- 2. Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular en forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.
- 3. Queda prohibido tanto en los puestos de venta como en la itinerante la instalación de megafonía y música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros.

Artículo 11. Superficie de los puestos.

Tanto las ventas autorizadas a camiones tienda, como los puestos de venta, no podrán ocupar una superficie superior a la delimitada por las marcas viales, estos de adjudicaran en su totalidad, excepto si la autoridad competente decide que pueden ser compartidos, previa solicitud de los interesados.

Estos deberán estar ubicados dentro de las líneas de limitación del puesto, tanto el género como los elementos de la parada.

La vertical de los voladizos deberá quedar siempre, sin rebasar las líneas de limitación, y los objetos que cuelguen de el, a una altura suficiente para poder acceder al puesto. Este podrá sobre pasar la línea de venta, con el fin de proteger tanto a los clientes como al género, en caso de inclemencia meteorológica, y en ningún caso deberá molestar a los usuarios del mercadillo.

La zona destinada a mostrador en cada puesto será la que el comerciante crea oportuna para la realización de la venta, siempre dentro de las líneas delimitadoras del puesto.

Artículo 12. Transmisión de la Licencia.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la licencia municipal podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que resto de vigencia a la autorización inicial que se transmite.
- c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

Artículo 13. Días, horarios.

1.-El ejercicio de la actividad comercial no sedentaria en sus distintas modalidades excepto para los mercadillos ocasionales, se ejercerá únicamente un día laboral a la semana:

Este día será el miercoles ejerciéndose la instalación de puestos y venta en los siguientes horarios: De 8:30 horas a 14:00 horas.

Artículo 14. Emplazamientos.

La venta en ambulancia se ejercerá en los puestos y los emplazamientos autorizados que seguidamente se determinan.

- 14.1. El emplazamiento para venta en la modalidad de mercadillo de periodicidad establecida, será en el puesto previamente asignado al comerciante de entre los señalados en el denominado Aparcamiento del Campo de Fútbol Municipal. (Plano Anexo I).
- 14.2. Los emplazamientos para la modalidad de venta no sedentaria en mercadillos ocasionales o periódicos con motivos de fiestas u otros eventos.
- -El determinado en la correspondiente Resolución de Alcaldía conforme al evento que se celebre y la costumbre de la localidad.
- 14.3. Los emplazamientos para venta en la modalidad de venta itinerante en vehículos tienda.
- -Plaza San Guillermo.
- -Plaza San Martín.
- -Plaza en Ntra. Sra Arnotegui, donde la báscula.

- -Confluencia calles San Juan y Cmno Roncesvalles.
- -Confluencia calles San Lorenzo y Cmno Roncesvalles.
- -Calle San Salvador, frente a números 5 y 15.
- -Calle San Salvador, frente a la ermita.
- -Inicio calle Juan de Rada.

Esta modalidad de venta itinerante tan solo autoriza para ofertar y vender el producto en vehículos tienda, en los lugares señalados en el punto precedente, por tiempo indispensable para la venta que nunca podrá sobrepasar los 30 minutos.

El comerciante deberá partir de la Plaza de San Sebastián y seguir el recorrido mas corto para llegar al siguiente emplazamiento en el orden señalado en el presente punto.

Como en las otras modalidades de venta, en ningún caso podrán promover la oferta con mensajes publicitarios, música u otros medios efectuados mediante instalaciones de megafonía.

Artículo 15. Puestos de venta.

Los puestos de venta serán instalaciones móviles desmontables o transportables, vehículos tienda. Ambas instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora específicamente aplicable.

La venta itinerante, solamente podrá efectuarse en vehículo tienda.

Los vehículos itinerantes o los mercadillos se ubicarán en los lugares señalados en el artículo 14, y respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

Asimismo, en ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en lugares que dificulten gravemente o impidan accesos a edificios así como la circulación de vehículos o la peatonal.

Artículo 16. Productos Objeto de Venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Foral 13/1989, de 3 de julio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- -Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- -Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- -Leche certificada y lecha pasteurizada.
- -Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- -Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- -Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- -Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- -Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes pueda hacerse y disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Artículo 17. Derechos vendedores.

- 1. Son derechos de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:
- a) La ocupación de los puestos que les correspondan.
- b) La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que se les reconozcan.
- 2. Los puestos de venta habrán de ser atendidos por las personas autorizadas o las personas que colaboren en las ventas. Se admite la colaboración en los puestos, de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada y pueda ésta demostrar la inclusión de los mismos en el régimen general de la Seguridad Social, siempre que esta situación se haya informado en la documentación solicitante de la autorización correspondiente.

Artículo 18. Obligaciones vendedores.

Las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas autorizadas para la instalación de puestos de venta en la vía pública se clasifican en sanitarias, comerciales y fiscales.

Artículo 19. Normas Higiénicas.

Los puestos donde se comercialicen alimentos deberán cumplir los requisitos exigidos en la Normativa Higiénico Sanitaria vigente en cada momento:

Higiene de los productos:

- a) Ningún tipo de alimentos, envasados o no, podrá depositarse directamente en el suelo, debiendo situarse en todo momento a una altura que impida su contaminación. Los vehículos de transporte de alimentos cumplirán lo previsto en el Real Decreto 2207/1995 y demás normativa vigente.
- b) Todos los productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verduras, estarán en todo momento suficientemente protegidos del publico con vitrinas o dispositivo similar.
- c) El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el suelo de los vehículos. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable.

Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada.

- d) Se retirarán de la venta todos los productos que no estén conservados de la forma adecuada. Principalmente en este punto se hace referencia a los productos cárnicos (morcillas, salchichas y similares), al bacalao y a productos lácteos que necesiten refrigeración.
- e) Queda prohibido el fileteado, lonchado y desmigado de los distintos productos alimenticios si el puesto no reúne unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas, como son toma de agua para lavado de manos y utensilios y un espacio suficiente en el que se realicen estas manipulaciones, que esté protegido de posibles contaminaciones externas y con unas superficies que faciliten la limpieza de ese espacio.
- f) Se consentirá por razones tradicionales el "corte ocasional" (en trozos grandes) de los productos cárnicos y quesos curados, y un corte de las bacaladas con la guillotina especial para su manipulación.
- -Higiene del puesto:
- a) Cada vendedor es responsable de mantener permanentemente limpio y en orden su puesto y alrededores, dejándolos perfectamente limpios una vez finalizada la jornada. A tal fin, no se depositarán mercancías, envases, barquillas o similares en la trasera o alrededores del mismo.
- b) La basura debe depositarse en bolsas bien cerradas en los contenedores dispuestos a

tal fin.

- c) Los residuos voluminosos, envases de cartón, barquillas, etc., deberán romperse o plegarse, reduciéndolos al mínimo para depositarlos en el contenedor. De ningún modo se dejarán alrededor del contenedor.
- d) Todos los puestos que tengan a la venta productos alimenticios dispondrán de un techado para la protección de éstos.
- e) Esmere su limpieza personal y la de su ropa (de uso exclusivo para la atención del puesto) desde el comienzo de la jornada.
- f) Toda persona que se encuentre dentro de un puesto de venta de alimentos deberá dispone de la documentación acreditativa como manipulador de alimentos a disposición del personal inspector.
- g) No se permite la estancia de animales en el recinto del mercadillo.
- h) Independientemente de lo indicado en la presente Ordenanza, se estará igualmente dispuesto a lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad Valdizarbe prestataria del servicio.

Artículo 20. Obligaciones comerciales.

Son obligaciones comerciales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

- a) Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y horas señalados.
- b) Mantener las autorizaciones municipales expuestas en forma que puedan leerse desde la zona de compradores.
- c) Mantener a la venta todos los artículos que expongan, limitándose esta exposición a los artículos autorizados.
- d) Cuando se les requiera, aportar a los servicios municipales cuantos documentos exige la presente Ordenanza.
- e) Exhibir los artículos acompañados del anuncio escrito de sus precios, declarados con claridad y precisión. A estos efectos, los rótulos indicadores de precios tendrán las dimensiones adecuadas para que el público pueda enterarse de los precios desde la zona de compradores.
- f) Aceptar el contraste de pesos y balanzas que establezca el órgano municipal competente.
- g) En caso de no poder acudir al puesto de venta, deberá comunicarlo con suficiente antelación al ayuntamiento informando de las causas que lo generan.

Artículo 21. Obligaciones fiscales.

Son obligaciones fiscales de las personas autorizadas a la venta en la vía pública:

- a) En los casos en que se determine en la implantación de ventas, el depósito de las fianzas que se les exijan.
- b) El pago de las tasas o derechos aprobados por el Pleno de la Corporación.

Artículo 22. Otros Supuestos de Venta.

El Ayuntamiento, según lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán autorizar la venta directa realizada por los agricultores y apicultores pertenecientes al término municipal o colindantes, restringida a su propia producción, requiriéndoles previamente la acreditación de su condición de productores primarios y observando lo dispuesto anteriormente el artículo 6.

Para aquellos productores acogidos a este tipo de venta, la licencia municipal preceptiva individualmente detallará los productos objeto de venta, el lugar donde deba ejercerse y las fechas y horarios en que podrá practicarse, debiéndose exhibir permanentemente y de forma visible en el punto de venta.

Artículo 23. Competencia para la Inspección.

El control sanitario y las inspeccione e los puestos, géneros y productos que se oferten a la venta en ambulancia corresponde a la autoridad sanitaria competente quien vigilará especialmente el cumplimiento de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Responsabilidad.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos mismos y sus familiares y asalariados que colaboren en la atención de las ventas.

Artículo 25. Infracciones.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, que regula el comercio no sedentario, las infracciones se califican de la siguiente forma:

A.-Infracciones leves:

- a) Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por la presente Ordenanza Municipal y por la Ley Foral 13/1989, siempre que estas últimas no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- b) En concreto, tienen la consideración de faltas leves:
- -No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la misma hora que el mercadillo.
- -La oferta de productos mediante instalaciones de megafonía.
- -El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de tres fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.
- -No exponer públicamente la autorización municipal.
- -Cuando se trate de vendedores de alimentos, no portar el carnet de manipulador de alimentos.
- -La atención de los puestos por personas distintas a las que autoriza esta Ordenanza, cuando ello no suponga falta muy grave por carecer de la autorización preceptiva.
- -Cualquier incumplimiento de las obligaciones sanitarias y fiscales exigidas por la presente Ordenanza.
- B.-Infracciones graves:

Tienen la consideración de infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o a los agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- d) La no ubicación de la parada en el puesto adjudicado, sin la autorización expresa de la administración.
- C.-Infracciones muy graves:

Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización de venta correspondiente.

- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo, en cumplimiento de su función.
- d) El cierre no autorizado del puesto durante un máximo de seis fechas al año, sin causa justificada informada en escrito previo.
- e) La venta de la concesión del puesto, por parte del concesionario.

Artículo 26. Sanciones.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 150,00 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 150,01 euros a 600,00 euros.

Las infracciones muy graves, podrán ser sancionadas con multa de 600,01 a 3.000,00 euros, y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria, se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente, o de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 27. Normas sanciones.

- 1. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.
- 2. La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de la potestad sancionadora.
- 3. Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde. Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal, serán sometidas al conocimiento de aquéllas a través del Alcalde.
- 4. En casos de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de noviembre de 2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Todo lo cual se publica para general conocimiento y a los efectos determinados en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local.

Obanos, 31 de enero de 2012.-El Alcalde Presidente, Jesús María Puy Lanas.

Código del anuncio: L1201746